



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR
Demandante :	BANCO POPULAR -NIT 860.007.738-9
Demandado:	MARIA IDALIA ALVAREZ BEDOYA CC N°21.736.401
Radicado:	05001-40-03-014-2022-01107-00
Asunto:	INADMITE DEMANDA
AUTO :	N° 507

La demanda instaurada por **BANCO POPULAR con NIT 860.007.738-9** en contra de **MARIA IDALIA ALVAREZ BEDOYA con CC N°21.736.401** se **INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P, Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, con el fin de que el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: En los hechos de la demanda numeral 2, se deberá indicar de forma correcta la fecha de vencimiento final de pagaré n°27803260004062.

SEGUNDO: Se deberá aportar documento donde se pueda verificar el correo electrónico utilizado por la parte demandante para recibir notificaciones judiciales, ello con el fin de validar el cumplimiento del requisito establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 5°, el cual dispone:

"ARTÍCULO 5°. PODERES. *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

TERCERO: Se allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento al requisito enlistado.

CUARTO: Se deberá presentar por separado el escrito de demanda y la solicitud de medidas cautelares.

QUINTO: Se deberá adjuntar certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que se tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eeb7db260f38f818195709b7b9d79ed07f14c96dbb78e768e9d27e3a24d6c8b**

Documento generado en 15/03/2023 11:41:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>